ACTA DE SUSPENSIÓN - CONTRATO No 202501963

En la ciudad de Barranquilla, se reunieron: por una parte, **OLINDA OÑORO JIMENEZ**; subsecretaria de salud pública, en calidad de supervisor; y por la otra, **JAN CARLOS ROZO PALACIO**; representante legal de la sociedad **NOVATEK DEL CARIBE SAS**, en calidad de contratista. Con el motivo de realizar una suspensión temporal de la ejecución del contrato en referencia, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día treinta y uno (31) de julio de 2025, se suscribió el contrato No. 202501963 con el **NOVATEK DEL CARIBE SAS** identificada con NIT: **900.375.197-6**

2. Que el valor total del contrato No. 202501963 se pactaron como valor total la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000) (IVA INCLUIDO)** y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

3. Que el objeto del contrato se estableció en como **PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA CALIFICACION Y VALIDACION DE LOS EQUIPOS RELACIONADOS, CONFORME AL PLAN DE ASEGURAMIENTO METROLOGICO DEL LABORATORIO DE SALUD PUBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.**

4. Que el plazo de ejecución del contrato No. **202501963** El plazo de ejecución se fijó hasta el 31 de diciembre de 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

5. Que el día ocho (8) de agosto de 2025 se aprobaron las garantías establecidas en el contrato.

6. Que el día veintinueve (29) de agosto de 2025 se suscribió acta de inicio del contrato No. **202501963.**

7. Que el día veinticuatro (24) de diciembre de 2025 se recibió solicitud de suspensión por parte de **NOVATEK DEL CARIBE SAS,** quien manifestó**:**

> Por medio de la presente, me permito solicitar formalmente la suspensión temporal del contrato 202501963 de 2025, debido a que actualmente existen equipos pendientes por calificar, los cuales son indispensables para la continuidad y correcta ejecución de las actividades contractuales.
>
> Cabe señalar que dichos equipos requieren previamente un mantenimiento técnico, el cual no se encuentra a nuestro cargo, sino que corresponde a un contratista diferente, por lo que no es posible avanzar con el proceso de calificación hasta que dicho mantenimiento sea realizado y certificado.

8. Una vez revisada la solicitud de suspensión allegada por el **NOVATEK DEL CARIBE SAS** se considera pertinente y acertado suspender la ejecución del contrato No. **202501963;** la cual obedece a una situación que no permite llevar a cabo la ejecución de las obligaciones contractuales pactadas, y que, por tal motivo, paralizan las actividades necesarias para su

ejecución contractual.

Teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad de las partes, como también lo señalado dentro de la Ley 80 de 1993 en su artículo 14, el cual expresa:

> ***"De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual.*** *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*
>
> *1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado."*

El Consejo de Estado en Sentencia 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) del 5 de julio de 2016, expreso lo siguiente, respecto a la suscripción de actas de suspensión:

> *"Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse. En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal."*

Bajo la misma providencia, se expresa que la suspensión temporal del contrato es una alternativa para salvaguardar la continuidad de la relación contractual, cuando esta es afectada directamente por eventos o circunstancias que imposibilitaron su ejecución, ajena a los deberes contractuales de las partes; en este sentido, la corte puntualiza:

> *"Pero también puede ocurrir que, como se verá enseguida, sin acometer ninguna modificación solemne del contrato, la fecha de terminación varíe con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual, mediante el uso de la suspensión como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de interés público, que de forma suficiente y justificada originen un estado de parálisis del contrato estatal (de las obligaciones necesarias para la consecución de la obligación principal). Modificación y suspensión son figuras que pueden estar precedidas por situaciones que imposibilitan la continuidad en la ejecución del contrato. Ambas comparten la finalidad del interés general y son supuestos ciertamente excepcionales, ya que la regla general -y el escenario ideal-, es el cumplimiento de los plazos y la ejecución impecable del contrato."*

En consecuencia, de lo antes plasmado, las partes acuerdan:

ACTA DE SUSPENSIÓN - CONTRATO No 202501963

1. **SUSPENDER** de forma temporal el contrato No. **202501963**, a partir del día veinticuatro (24) de diciembre de 2025.

2. **ESTABLECER** como fecha aproximada de reinicio de ejecución del contrato No**. 202501963** el día diecinueve (19) de enero de 2026.

3. **DELIMITAR** el plazo pendiente por ejecutar que corresponde hasta el día veinticuatro (24) de diciembre, el cual será contado a partir de la suscripción del acta de reinicio.

La presente se firma en la ciudad de Barranquilla el día veinticuatro (24) de diciembre de 2025.

SP2030748

OLINDA OÑORO JIMÉNEZ
Subsecretaria de Salud Pública
Departamento del Atlántico

JAN CARLOS ROZO PALACIO
Representante legal
NOVATEK DEL CARIBE SAS